

El presente Convenio entró en vigor de forma general el 20 de marzo de 1976 y para España entrará en vigor el 29 de septiembre de 1985, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 26 de septiembre de 1985.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz y Agüeras.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20579 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de protección de menores.*

Advertido el error de haberse publicado en la relación de personal funcionario de la Junta de Protección de Menores de Murcia doña María Luisa Limia Pérez, Asistente Social, por cuanto sus funciones las viene desarrollando en las oficinas del Tribunal Tutelar de Menores desde diciembre de 1983, y debido a que el citado Tribunal no es transferible a la Comunidad Autónoma, debe suprimirse en la página 17138 del «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 13 de junio de 1984, lo que a continuación se transcribe:

Apellidos y nombre: Limia Pérez, Luisa. Cuerpo o Escala a que pertenece: Asistente Social. Número de Registro: T04JU37A00047. Situación administrativa: Activo. Retribuciones básicas: 712.780. Retribuciones complementarias: 329.568. Total: 1.042.308.

MINISTERIO DE DEFENSA

20580 *ORDEN 58/1985, de 3 de octubre, sobre publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de octubre de 1985, por el que se organiza la Zona Militar de Canarias.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de octubre de 1985, ha aprobado el acuerdo sobre organización de la Zona Militar de Canarias, que se publica como anexo de la presente Orden.

Madrid, 3 de octubre de 1985.

SERRA SERRA

A N E X O

Acuerdo por el que se organiza la Zona Militar de Canarias

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto 1451/1984, de 1 de agosto, por el que se reestructura la organización militar del territorio nacional para el Ejército de Tierra, se somete a la deliberación del Consejo de Ministros el siguiente

ACUERDO

- 1.º Se suprime la actual Capitanía General de Canarias.
- 2.º Se constituye la Zona Militar de Canarias, en la forma y con el ámbito geográfico previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1451/1984, de 1 de agosto.
- 3.º El Ministro de Defensa dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente acuerdo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20581 *ORDEN de 4 de octubre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 6.217 Mes en curso: 6.349
Cebada.	10.03.B	Contado: 9.684 Mes en curso: 9.791 Noviembre: 10.027 Diciembre: 10.081
Avena.	10.04.B	Contado: 3.920 Mes en curso: 4.040
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 7.477 Mes en curso: 7.594 Noviembre: 7.804 Diciembre: 7.939
Mijo.	10.07.B	Contado: 3.585 Mes en curso: 3.725
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 7.493 Mes en curso: 7.600 Noviembre: 7.879
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20582 *REAL DECRETO 1799/1985, de 2 de octubre, para la aplicación de la Ley 26/1985, de 31 de julio, en la materia de racionalización de las pensiones de jubilación e invalidez permanente.*

La disposición final segunda de la Ley 26/1985, de 31 de julio, de Medidas Urgentes para la Racionalización de la Estructura y de la Acción Protectora de la Seguridad Social, faculta al Gobierno para dictar las normas de aplicación y desarrollo de la misma. En cumplimiento de dicha disposición y mediante el presente Real Decreto, se articulan las normas que se consideran precisas para la plena efectividad de la Ley 26/1985.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1985,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Pensión de jubilación

Artículo 1.º *Requisitos para causar la pensión sin alta.*

1. Los trabajadores afiliados al Sistema de la Seguridad Social, que no estén en alta o en situación asimilada a la de alta en el momento del hecho causante, tendrán derecho a la pensión de jubilación siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido sesenta y cinco años.
- b) Haber cubierto el período mínimo de cotización establecido en el artículo siguiente.

2. En los supuestos previstos en este artículo, se considerará producido el hecho causante el día de presentación de la solicitud.